



Nombre del Alumno: ESTEFANIA DE JESÚS GONZÁLEZ MARTÍNEZ

Nombre del tema : ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARAESTATAL

Parcial :1

Nombre de la Materia: DERECHO ADMINISTRATIVO

Nombre del profesor: FLOR DE MARIA CULEBRO ESTRADA

Nombre de la Licenciatura: LIC.EN DERECHO

Cuatrimestre: 4° CUATRIMESTRE

PICHUCALCO, CHIAPAS A 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022

INTRODUCCIÓN

Los sistemas administrativos son considerados las herramientas básicas de cualquier organización.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal es el instrumento jurídico rector de todo el proceso de reorganización administrativa. Su importancia radica que en lo que representa, el primer paso del derecho administrativo mexicano para regular orgánica e integralmente el aparato administrativo público, y se inscribe dentro del esfuerzo que se realiza para regular la administración pública como una unidad funcional y no como simple agregado de partes.

Abordando el concepto de Paraestatal en el idioma inglés vemos que: “Parastatal” (paraestatal) proviene de la voz griega “para”, que significa algo “cercano”, “próximo”, “contiguo” o “junto a”, el estado. Y se refiere a una corporación total o parcialmente propiedad del estado o a una agencia (empresa o compañía) gubernamental, a través de la cual aquél opera indirectamente.

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos son modalidades de la organización descentralizada que cuentan con un margen autonómico de diferente extensión.

Así un ejemplo de institución paraestatal es la Casa de la Moneda de México, ya que esta entidad es la encargada de fabricar las monedas de curso legal en el país. Así, que aunque es dependiente del Gobierno, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), se trata de un organismo descentralizado.

Es por ello, que el concepto “entidades paraestatales”, se incorporó al léxico jurídico y administrativo a partir de la expedición de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que entró en vigor a partir del 1° de enero de 1977.

Para explicarlo de otro modo, se denomina paraestatal a aquel ente que persigue objetivos de carácter público, pero no pertenece formalmente a los organismos estatales, teniendo cierto grado de autonomía.

En ese sentido, es importante señalar que la Administración Pública se constituye por los entes del sector público conformados para administrar y gestionar organismos e instituciones del Estado.

Así, a diferencia de los organismos de la Administración Pública, aquellos paraestatales tienen una personalidad jurídica propia que no es la misma que la del Estado.

Ahora bien, respecto a la estructura de la administración pública federal centralizada esta se conforma por la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; mientras que la administración pública paraestatal se compone de los organismos descentralizados, es decir, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, etc.

Asimismo, la administración pública paraestatal, está regulada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; dentro de uno de los fundamentos base se encuentra el artículo 49 Constitucional, el cual establece que el supremo poder de la federación, para su ejercicio se divide en legislativo, ejecutivo y judicial; asimismo, en su artículo 80 señala que el ejercicio del supremo poder recaerá en una sola persona, el cual será denominado presidente, el cual tendrá derechos y obligaciones, los cuales se establecen en el artículo 89 de nuestra carta magna.

Cabe señalar, que el objetivo de las entidades paraestatales es, auxiliar al Gobierno Federal en el manejo de las áreas consideradas por el Estado como estratégicas y prioritarias, es por ello, que el artículo 28 constitucional establece que las áreas estratégicas del Estado, son las relativas a la acuñación de moneda y emisión de billetes, correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el

Congreso de la Unión y las áreas consideradas prioritarias son las relativas a la comunicación vía satélite, ferrocarriles la producción, el uso y la aplicación de radioisótopos, así como la fabricación de los componentes del sistema nuclear de suministro de vapor y todas aquéllas tendientes a la satisfacción de los intereses nacionales y necesidades populares.

Otro tema que abordaremos es la descentralización administrativa , la cual es la acción de transferir autoridad y capacidad de decisión a organismos del sector público con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía orgánica y técnica; motivo por el cual, dicha descentralización es una tendencia organizativa de la administración pública, conforme a la cual se confiere personalidad jurídica propia a ciertos entes a los que se les otorga autonomía orgánica relativa, respecto del órgano central, con la finalidad de encargarles actividades administrativas. Es así, como de cierta manera surgen las sociedades mercantiles, las cuales consisten el acuerdo que hay entre dos o más personas para la realización de un fin común mediante la aportación de capital en dinero o en especie y según el marco legal establecido, con personalidad jurídica distinta a la de los miembros que la integran y con derechos y obligaciones definidas en su actuación; de igual forma, surgen los fideicomisos públicos, los cuales son una entidad que el gobierno federal, o alguna de las demás entidades paraestatales crea con la intención de llevar acabo un fin lícito y determinado, obteniendo desarrollo económico y social.

Por último, haremos mención sobre la existencia del control del Estado sobre el sector paraestatal, la calidad de paraestatal es dicha de una institución Es decir, sus

propósitos y resultados políticos, sociales y económicos emanan de un ente que goza de mayor autonomía que la que tienen los órganos centralizados.

Es por ello, que para concluir este ensayo, haremos un pequeño pare tesis, para dejar en claro la diferencia que hay entre descentralización y desconcentración; la primera de ellas supone la transferencia de funciones de una organización a otra, esto quiere decir, que la descentralización existe en la medida que hay dos organizaciones o entidades independientes, en las cuales una traspasa sus funciones a la otra, mientras que la desconcentración constituye una forma jurídico-administrativa por la cual la administración centralizada con organismos o dependencias propias cumple con prestar servicios o desarrollar acciones en distintas zonas de un determinado territorio (distrito, provincia, región, departamento o país).

CONCLUSIÓN

Con la elaboración de ensayo, podemos concluir que la estructura del país esta basada en el derecho administrativo, ya que, en dicha rama, se observa y se aprende de manera detallada la forma en la cual nuestro estructura a nivel nacional, esta organizada, así como, quien es la persona que esta al mando de nuestra administración, y que derechos y obligaciones cumple para que todo vaya coordinado; asimismo, aprendimos que de las entidades paraestatales surgen los organismos descentralizados y desconcentrados.

BIBLIOGRAFIA

- ANTOLOGIA DERECHO ADMINISTRATIVO, UDS
- https://www.gordillo.com/pdf_tomo11/secc4/empresas1.pdf
- <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/html/wo13211.html>